



ESTATUTOS CORPORACION ESCUELA DE MUSICA JARDIN, ANTIOQUIA

CAPITULO I NOMBRE Y NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN, RADIO DE ACCION

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA: La CORPORACIÓN ESCUELA DE MÚSICA JARDÍN, Antioquia, República de Colombia, es una entidad mixta sin ánimo de lucro, independiente y autónoma, con Personería Jurídica No. 00494, del 21 de julio de 1993 expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y DURACIÓN: La Corporación tendrá como domicilio el Municipio de: Jardín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero puede extender su actividad a otros lugares del país y del exterior y tener vínculos con otras entidades de índole similar, nacional o extranjero. La Corporación tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de actualización de estos Estatutos y hasta el año 2112 de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 3: RADIO DE ACCION: La Corporación Escuela de Música Jardín, tendrá un radio de acción que comprenderá la Jurisdicción del Municipio de Jardín, pero podrá instalar o abrir sedes en otros municipios, con entidades de naturaleza y principios similares, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 4: OBJETIVO GENERAL:

Es una institución de formación artística, que ofrece programas en música y expresiones afines a niños, jóvenes y adultos, en el Municipio de Jardín, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de sus estudiantes mediante el aprovechamiento del tiempo libre, y a mejorar el nivel cultural y la calidad de vida de la comunidad.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTICULO 6: La Corporación Escuela de Música Jardín, como persona jurídica de derecho privado que es, tiene capacidad legal para constituir un patrimonio y para procurar las rentas e ingresos requeridos para la adecuada realización de los fines y objetivos propuestos; en consecuencia, su patrimonio estará constituido por los siguientes bienes y rentas:

- A) Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros fundadores, activos y honorarios.
- B) Los recursos que con destino a la Corporación se apropien en los presupuestos de la Nación, Departamento, Municipio o de las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo o de la Cooperación Internacional.

- C) Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de entidades públicas o privadas, Nacional e Internacional.
- D) El producto del rendimiento financiero de las sumas otorgadas a la Corporación.
- E) El producto generado por las actividades de la Corporación.
- F) Los recursos provenientes del crédito o de la cooperación técnica, artística o cultural, Nacional o Internacional.
- G) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría.

PARAGRAFO PRIMERO: De los aportes que se hagan al patrimonio de la Corporación se llevará un registro especial.

PARAGRAFO SEGUNDO: El aporte no confiere al aportante derecho alguno al patrimonio de la Corporación ni facultad para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias.

ARTICULO 7: Manejo de patrimonio: Para el manejo del patrimonio, la Corporación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo, tanto en el interior como en el exterior, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga, aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, celebrar toda clase de contratos y en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva y podrá ser delegada en el Director Ejecutivo y/o Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo lo relacionado con los asuntos financieros de la Corporación será decidido por la Asamblea General a través de la aprobación, en sus reuniones, del presupuesto anual, dentro del cual se incluirán los gastos de operación, las autorizaciones para la adquisición y disposición de bienes y servicios y los actos jurídicos que afecten el patrimonio de la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza al Director Ejecutivo y/o Representante Legal de la Corporación para recibir donaciones y legados de entidades nacionales y extranjeras, personas naturales y/o jurídicas, siempre que no implique para la Corporación obligaciones contrarias a los fines contemplados en los Estatutos o prohibidas por la Ley.

PARAGRAFO TERCERO: No teniendo ánimo de lucro, la Corporación destinará sus efectivos, patrimonio y rentas al servicio de los objetivos expresados en estos Estatutos, y por lo mismo, se aplicarán de inmediato a dicho servicio, sin que por la distribución o la manera como sea destinado se pueda interpretar como utilidad o dividendo a favor de una persona o entidad determinada.

ARTÍCULO 8: Destinación: A ninguna parte de los bienes o rentas de la Corporación, se les podrá dar destinación distinta a la del cumplimiento de las finalidades señaladas en el **Artículo 5º** de estos Estatutos.